



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-034-2012-00061-00
Demandante : RUBÉN DARÍO CAMARGO CAMARGO
Demandado : HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL E.S.E.
Tema : Reprograma audiencia de testimonio

1. ANTECEDENTES.

El 22 de junio de 2017, el apoderado de la parte demandante radicó memorial mediante el cual solicita se deje sin valor y efecto el auto del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se declaró desistida la prueba testimonial y la pericial solicitada por la misma.

El 27 de junio de 2017, la parte demandada HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL E.S.E., allegó memorial en el que solicita se aplaze la audiencia de testimonio programada para el 28 de junio del presente año.

El 28 de junio de 2017, la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy.

2. CONSIDERACIONES.

2.1 DE LA SOLICITUD DE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO

Revisado el expediente encuentra el Despacho que las pruebas fueron declaradas desistidas en razón a que la parte demandante no atendió los requerimientos efectuados, así mismo el auto que solicita se deje sin valor y efecto, ya cobro ejecutoria pues este se notificó por estado el 31 de marzo de 2017, en consecuencia se negará la solicitud de la parte demandante.

2.2 DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE TESTIMONIO

Examinada la solicitud presentada por la parte demandada, HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL E.S.E., hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. UPSS ENGATIVÁ, encuentra el Despacho que es procedente por cuanto allegó impresión de la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, en la que indica que fue programada audiencia de fallo dentro del proceso laboral No. 110011310502920150059500, para el 28 de junio de 2017.

Así mismo, se tendrá en cuenta la solicitud de la parte demandante, respecto del aplazamiento de la audiencia de testimonio, toda vez que presenta quebrantos de salud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la parte demandante, en la que solicita se deje sin valor y efecto el auto del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se declaró desistida la prueba pericial y testimonial, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: Reprogramar audiencia de pruebas citada en el presente proceso para el lunes diez (10) de julio de 2017 a las 11:00 a.m. con el fin de recibir la declaración de la señora YHOMAIRA CAROLINA URREA RIVERA, solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 78** se notificó a las partes la providencia **hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario